

Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas



Contenido

Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas	2
I. Introducción	2
II. Objetivos y Alcance	2
III. Operaciones Habituales con Partes Relacionadas	2
IV. Encargado de Cumplimiento y Mecanismos de Control	3
V. Vigencia y Modificación	4
VI. Mecanismos de Divulgación	4
Versiones	5



Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas

I. Introducción

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso final del artículo 147 de la ley 18.046, el Directorio de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., con el voto conforme de la totalidad de los directores asistentes a la sesión de Directorio en que se revisa el presente documento, acuerda establecer la siguiente Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas (en adelante, la "Política" o "Política de Operaciones Habituales", indistintamente).

II. Objetivos y Alcance

El objetivo de la presente Política es determinar las negociaciones, actos, contratos u operaciones, que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, pueda efectuar, ejecutar y/o celebrar Administradora Americana de Inversiones S.A ("Compañía") con las personas o entidades relacionadas a que se refiere el inciso primero del art. 146 de la Ley 18.046, sin necesidad de dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos dispuestos en los numerales 1 al 7 del art 147 del referido cuerpo legal, en la medida que tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración.

Se deja constancia que el giro de social de la Compañía corresponde a la inversión, por cuenta propia o de terceros, en toda clase de activos, así como la posterior administración y explotación de estos.

El Directorio de Administradora Americana de Inversiones S.A. considera necesario contar con la presente Política de Operaciones Habituales en consideración a que es una sociedad holding y, por tanto, está permanentemente interactuando con sus filiales y coligadas. Debido a ello, existen operaciones habituales que la Compañía debe realizar con estas sociedades y el establecimiento de esta política le permite (i) el desarrollo más expedito de las actividades, mediante la agilización de los tiempos asociados a la ejecución de operaciones ordinarias; y (ii) organizar y optimizar la actividad del Directorio, reservando para su conocimiento solo las operaciones no recurrentes y de mayor relevancia.

III. Operaciones Habituales con Partes Relacionadas

Se entienden por operaciones habituales y ordinarias de la Compañía todas aquellas que ésta realice dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., independiente de su duración y/o extensión y/o periodicidad, en la medida que posean el carácter de ordinarias de conformidad a lo dispuesto en los literales i., ii. y iii. de la letra c. del número 3. de la sección I. "De la Política de



Operaciones Habituales” de la Norma de Carácter General N° 501 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 8 de enero de 2024 (“Operaciones Habituales”).

Para los efectos de esta Política se considerarán Operaciones Habituales, que podrán celebrarse sin necesidad de dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos dispuestos en los numerales 1 al 7 del art 147 de la Ley 18.046, las indicadas a continuación:

1. La celebración de todo tipo contratos de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes inmuebles o de derechos constituidos sobre los mismos, en la medida que se encuentre involucrada en la operación entidades con las que tenga un controlador común o sus filiales.

El tipo de operación aquí descrito es considerado por el Directorio como que contribuye al giro social y, por tanto, es necesaria su inclusión en la presente Política debido a que la Compañía cuenta con inversiones en bienes raíces, las cuales requiere rentabilizar mediante contratos de arrendamiento, los cuales pueden ser celebrados con personas relacionadas de aquellas indicadas en este título, en la medida que sean en condiciones de mercado.

Las operaciones descritas en este número sólo se entenderán comprendidas en esta Política de Operaciones Habituales en la medida que su cuantía no supere el 1% del activo de la Compañía.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que la presente Política de Operaciones Habituales no autoriza la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Compañía, en cuyo caso serán aplicables los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Directorio no ha impuesto otras restricciones adicionales a las legales para la realización de las operaciones con partes relacionadas en el marco de esta Política de Operaciones Habituales.

IV. Encargado de Cumplimiento y Mecanismos de Control

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente Política de Operaciones Habituales y del mecanismo referido a continuación recae sobre el Encargado de Prevención del Delito y Cumplimiento de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A (en adelante, el “Encargado de Cumplimiento”)

En forma previa a la celebración de una operación que se quiera realizar con una parte relacionada al amparo de esta Política, el Encargado de Cumplimiento deberá verificar que se cumplen los requisitos legales, normativos y de política, en especial para garantizar que la operación



contribuye al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación que se pretende realizar.

La gerencia o área de la Compañía que desee realizar la operación deberá informar y proporcionar, al Encargado de Cumplimiento, los antecedentes de la operación respectiva, indicando las partes, objeto, monto, plazo – en caso que lo hubiera- y demás características relevantes. El Encargado de Cumplimiento podrá requerir a las áreas respectivas la información adicional que considere necesaria para la evaluación.

En caso de que, a partir de la revisión de los antecedentes, el Encargado de Cumplimiento determine que la operación con partes relacionada cumple con las condiciones indicadas en la Política de Habitualidad y en la ley, dará su visto bueno por escrito para que se lleve a efecto. En caso contrario, comunicará al área respectiva que es necesario someterla a consideración previa del directorio y/o junta de accionistas, según corresponda.

Luego de suscrita o materializada una operación con partes relacionadas al amparo de la presente Política, el Gerente del área a cargo de la operación deberá informar al Encargado de Cumplimiento de dicha circunstancia y enviar la documentación respectiva para registro y reporte. El Encargado de Cumplimiento deberá mantener un registro de las operaciones con partes relacionadas celebradas en el marco de esta política y reportarlas al directorio semestralmente

V. Vigencia y Modificación

La presente Política de Operaciones Habituales fue aprobada por el Directorio de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. de fecha 29 de agosto de 2024.

La entrada en vigor de esta Política de Operaciones Habituales será a contar de esta fecha y se mantendrá vigente hasta que el Directorio no acuerde su modificación conforme a la ley.

VI. Mecanismos de Divulgación

La presente Política de habitualidad para las operaciones con partes relacionadas estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales, y se mantendrá publicada en el sitio en internet de la Compañía (www.aaisa.net/inversionistas/ sección "Otros Documentos / Política de Habitualidad).

Versiones

Versión	Responsable	Fecha
Versión 1	David Gallagher Blamberg	Diciembre 2021
Versión 2	David Gallagher Blamberg	Agosto 2024